

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER N°. 0335-2021
CLASE DE PROCESO	: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00084-00
DEMANDANTE	: OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ C.C. 4.466.459
DEMANDADOS	: INVERSIONES CARLOS HINEZTROZA Y COMPAÑÍA SAS NIT 900.505.392-2 INVERSIONES HINESTROZA Y CIA C.S. "EN LIQUIDACION" NIT: 890.928.551-1 BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7 PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4988, específicamente sobre un lote que hace parte del predio de mayor extensión, proceso adelantado por apoderado judicial del señor **OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1; en contra del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con NIT. N°. 860.034.313-7; y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el incumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

- Una vez revisados los anexos relacionados en la demanda se tiene que los certificados de existencia y representación legal de las entidades: BANCO DAVIVIENDA, INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & CIA SAS; INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C.S. "EN LIQUIDACION", no fueron relacionados dentro del acápite de prueba documental. Deberá la

parte demandante aclarar lo relacionado, si es su interés que los documentos mencionados se integren al plenario.

- Revisados los hechos de la demanda y los soportes allegados con la demanda, se tiene que en el certificado especial de pertenencia N°. 2021-115-1-3342, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas, numeral primero, se indica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-4988 se encuentra ubicado en la vereda "Taiza" del Municipio de Supia - Caldas y en los hechos y pretensiones de la demanda, así como, el certificado de libertad y tradición, se indica que el predio objeto de la demanda se encuentra en jurisdicción del Municipio de Marmato - Caldas. Por lo tanto, deberá la parte interesada aclarar lo mencionado.
- La demanda se encuentra incoada en contra de, **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**; al verificar el certificado especial de pertenencia en el cual se indica la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de INVERSIONES HINESTROZAS Y CIA C.S. un 60%; e INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA un 40%. Se tiene que las sociedades son diferentes; por tanto la parte demandante deberá aclarar la mencionada situación. Hecho que se evidencia de manera similar en el poder especial otorgado al abogado de la parte demandante.
- En los hechos de la demanda se describe la cabida y lotes del predio de menor extensión que se pretende usucapir; sin embargo se omite indicar cómo fue designada la extensión de terreno, cabida y linderos del mismo.
- La parte interesada indica que empezó a ejercer actos de señor y dueño sobre el predio, desde el año 1997; deberá indicar de manera más concreta la fecha exacta, puesto que se hace necesario determinar el tiempo de posesión del bien inmueble objeto de la demanda con mayor precisión.
- De la misma manera `deberá aclarar, si el predio que desea usucapir se encuentra dentro de la extensión de la finca denominada "La Fantasía", o si se encuentra dentro de los demás lotes que se describen en el certificado de libertad y tradición, denominados "Taiza Grande" y "La Tomatera".
- Indica además la parte demandante en el acápite de hechos numeral 14, que ha cancelado el impuesto predial de los lotes, pero no indica a cuales lotes se hace referencia, se omite indicar identificación y ubicación de los mismos.
- Deberá la parte interesada en el acápite de pretensiones; identificar de manera concreta el predio que se pretende usucapir; matrícula inmobiliaria ,

ficha catastral, determinar los linderos, cabida, lugar/sector/vereda/ y municipio donde se encuentra.

- En cuanto a la cuantía del proceso, deberá la parte demandante acogerse a lo descrito en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso; por lo tanto, deberá corregir la cuantía del proceso, de conformidad con el avalúo catastral del predio objeto de la demanda.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería al profesional del derecho **DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.821.813 y T.P 308.738 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad con el poder especial conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4988, específicamente sobre un lote que hace parte del predio de mayor extensión, proceso adelantado por apoderado judicial del señor **OSCAR DE DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1; en contra del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con NIT. N°. 860.034.313-7; y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso; en virtud de lo expuesto en la motiva de este auto.

SEGUNDO: **SE ORDENA** corregir la demanda en los defectos señalados en la motiva de esta providencia. Se le concede a la parte actora el termino de **cinco (5)** días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°.

1.053.821.813 y T.P No. 308.738 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO-
CALDAS**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0105**

Fecha: **Julio 23 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6656fc9d0d8c11759d722390882eb87e0f83c64b8367878a3c90fec498132542

Documento generado en 23/07/2021 07:15:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**